

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00846

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportarán o exhibirán cuando se les exija.
2. Señálese en nombre, número de identificación y las direcciones físicas y electrónicas de las partes y sus representantes legales.
3. Establézcase lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
4. Indíquese los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
5. Efectúese la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.
6. Señálese los fundamentos de derecho y la cuantía del proceso.
1. 7. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

